

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0069/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

10 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de solicitudes en materia de acceso a la información pública y acceso a datos personales recibió el sujeto obligado en los años de 2017 a 2020, así como la cantidad de recursos de revisión que se interpusieron en su contra en el periodo indicado y las resoluciones que dictó el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado entregó información estadística vinculada con lo solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreser el recurso por improcedente** porque se interpuso durante la vigencia del plazo de nueve días para la emisión de una respuesta.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Solicitudes, acceso a la información, datos personales, recursos de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0069/2022**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El seis de enero de dos mil veintidós se tuvo al particular el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090163221000097**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría e Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito saber cuantas solicitudes de información pública y derechos ARCO se recibieron en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como los recursos de Revisión que tuvo la Secretaría en los años señalados y cual fue la resolución dictada por el INFOCDMX.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**Formato para recibir la información solicitada:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No se entrego la información solicitada” (Sic)

**III. Turno.** El seis de enero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

**INFOCDMX/RR.IP.0069/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**IV. Respuesta.** El diez de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio SGIRPC/OA/UT/020/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en lo siguientes términos:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), esta Unidad de Transparencia da respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:

	2017	2018	2019	2020
Solicitudes de acceso a la información pública*	1871	1184	786	523
Solicitudes ARCO	14	7	4	3

\*Los datos de esta tabla son los proporcionados por el Reporte Ejecutivo de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SICRESI.

Recursos de Revisión de Información Pública y Resoluciones notificados a esta dependencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

<b>Etiquetas de fila</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Revoca	2	0	4	1
Modifica	10	8	6**	1
Sobreseimiento	0	3	3	4
Confirma	1	1	0	1
Improcedente (Desecha)	3	7	3	0
No presentado	0	0	1	0
<b>Total general</b>	<b>16</b>	<b>19</b>	<b>17**</b>	<b>7</b>

\*\* En dos casos se acumularon dos expedientes.  
..." (Sic)

**V. Admisión.** El once de enero de dos mil veintidós la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

**VI. Notificación particular.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión.

**VII. Notificación sujeto obligado.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

**VIII. Manifestaciones del sujeto obligado.** El dos de febrero de dos mil veintidós este Instituto recibió diversa documentación del sujeto obligado por la que manifestó lo que a su derecho convino.

**IX. Cierre.** El ocho de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **III**, esto es, que **el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la Ley de Transparencia** porque se presentó durante la vigencia del plazo de nueve días hábiles para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado.

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el seis de enero de dos mil veintidós, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta vencería el día diecinueve del mismo mes y año, lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Fecha de recepción	06/01/2022
Detalle de la solicitud	Solicito saber cuantas solicitudes de información pública y derechos ARCO se recibieron en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, así como los recursos de Revisión que tuvo la Secretaría en los años señalados y cual fue la resolución dictada por el INFOCDMX.

**Plazos de respuesta o posibles notificaciones**

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	19/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	11/01/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	28/01/2022

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el día seis de enero de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

Detalle del medio de impugnación

**Información general**

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

**Razón de la interposición**

No se entregó la información solicitada

**Folio de la solicitud**

090163221000097

Recurrente

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**

05/01/2022 00:00:00 AM

**Sujeto obligado**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Estado actual

En ese sentido, es claro que el recurso se presentó durante la vigencia del plazo legal con el que contaba el sujeto obligado para emitir una respuesta, pues conforme a los plazos que constan en el propio acuse de la solicitud, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós vencían los nueve días que prevé el artículo 212 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.”

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
  - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que el recurso no se interpuso bajo alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley de Transparencia, **no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia legalmente establecidos.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, ya que el recurso no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en la norma, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la ley en cita.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción III, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente.**

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción III, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0069/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**